SGC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSÉ GERSON SÁNCHEZ CAICEDO

ACCIONADOS: BANCO DE BOGOTÁ

DERECHOS INVOCADOS: BUEN NOMBRE, HABEAS DATA, INTIMIDAD, PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO

FECHA DE INGRESO: JUNIO 2 DE 2022

68001-40-88-006-2022-00066-00

Señor

JUEZ

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: José Gerson Sánchez Caicedo
ACCIONADO: Banco de Bogotá

Yo, José Gerson Sánchez Caicedo, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 13.719750 expedida en Bucaramanga, en mi calidad de cliente del Banco de Bogotá, con domicilio en la Calle 143b # 43-03 portal de santana Floridablanca Santander, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra del banco de Bogotá para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y omisiones que mencionare en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS:

En el año 2013 el 09 de julio, obtuve una tarjeta de crédito con el Banco de Bogotá, soy deudor moroso y siempre estuve dispuesto a negociar y conciliar con el banco y las casas de cobranza impuestas por el mismo, desde el año 2018 los he buscado en repetidas oportunidades, pase derechos de petición a las casas de cobranza y nunca respondieron, por medio del defensor del consumidor también solicite ayuda e intervención para llegar algún tipo de conciliación. Por ultimo acudí a la superintendencia financiera y cuando ya logramos conciliar entonces el banco me dice QUE NO ME RECIBE EL DINERO, que debo hacer el acuerdo con la casa de cobranza que en ese entonces era **ventas y servicios** han cambiado de casa de cobranza 4 veces **Reincar, Dinámica** y ahora **QNT** pase un derecho de petición el día 23 de marzo al banco y no me dieron respuesta. Ha sido imposible llegar a un acuerdo, para las casas de cobranza el derecho de petición no tienen ningún tipo de validez, el Banco de Bogotá dice que con ellos no es con quien

debo hablar ósea que debo llegar a un acuerdo es con la casa de cobranza que tenga asignada mi cartera, en el momento que yo quiera realizar un abono, pago o acuerdo de pago porque ese es el conducto regular que debo seguir según el banco.

Como nadie me da solución y yo siempre estuve dispuesto a conciliar y siempre tuve voluntad de pago obviamente lo justo porque los valores que aparecen son con intereses altísimos y por encima del valor del capital, eso es otra cosa los valores por los que me tienen reportado no son reales son demasiado exagerados, los intereses se capitalizaron y es por eso que de $ 2.300.000 de pesos que fue el cupo de la tarjeta pase a deber casi $ 9.450.000 de pesos sin siquiera tener en cuenta el dinero que ya había pagado anteriormente.

Me están violando mis derechos, me tienen bloqueado demostrándome que tienen poder de hacer con mi nombre lo que ellos quieren, no concilian no negocian y me tienen de un lado al otro con las casas de cobranza.

Por eso hoy acudo a esta ley porque lo que han Hecho conmigo es un atropello constante sin obtener colaboración ni respuesta favorable alguna.

PETICIONES

- Me sea concedida la prescripción inmediata del reporte como lo expresa la ley **2157 del 29 de octubre del 2021 Articulo 13 párrafos 1° y 3°, Articulo 8**
- Teniendo en cuenta que la mora inicia desde 2013 y el reporte negativo prescribe como máximo a los 8 años de entrada en mora la obligación, esté o no prescrita.
- **Artículo 789** del código de comercio señala que la acción cambiaria prescribe a los 3 años

- Artículo 7°. Adiciónense los numeral 8 en el numeral 11 del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, que quedarán así:

- **Artículo 6°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:
- Parágrafo. El incumplimiento de la comunicación previa al titular de la información, en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo. En los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la comunicación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de realizarlo nuevamente.

Silencio. Las peticiones o reclamos deberán resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Prorrogables por ocho (8) días hábiles más,

según lo indicado en el numeral 3, parte 11, artículo 16 de la presente ley. Si en ese lapso no se ha dado pronta resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la presente ley, sin perjuicio de que ellas adopten las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectivo el derecho al habeas data de los titulares.

ANEXOS

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Estado de cuenta
- Respuesta del acto conciliatorio con la superintendencia financiera.

Copia del reporte con el valor por el cual me tienen reportado

- **Estado de cuenta de la tarjeta de crédito**

Tarjeta	Descripción	Fecha	Valor	Capital Vigente	Interes de Mora	Interes Corriente	Comisiones
450668******0327	GRACIAS POR SU PAGO	09/09/2013	$ 127,000.00	$ 88,668.00	$ -	$ 18,792.00	$ 19,540.00
450668******0327	GRACIAS POR SU PAGO	18/10/2013	$ 100,000.00	$ 15,972.00	$ -	$ 84,028.00	$ -
450668******0327	GRACIAS POR SU PAGO	21/10/2013	$ 75,000.00	$ 75,000.00	$ -	$ -	$ -
450668******0327	GRACIAS POR SU PAGO	12/11/2013	$ 50,000.00	$ -	$ 695.00	$ 49,305.00	$ -
450668******0327	GRACIAS POR SU PAGO	22/11/2013	$ 95,000.00	$ 91,395.00	$ -	$ 3,605.00	$ -
450668******0327	GRACIAS POR SU PAGO	24/12/2013	$ 147,000.00	$ 92,998.00	$ 684.00	$ 52,238.00	$ -
450668******0327	GRACIAS POR SU PAGO	15/12/2014	$ 180,000.00	$ -	$ 119,734.00	$ 60,266.00	$ -

Ultimo pago

No lo reconozco porque nunca me enviaron copias de los recibos de pago

- **Reporte del banco en datacredito y así mismo está en cifin**

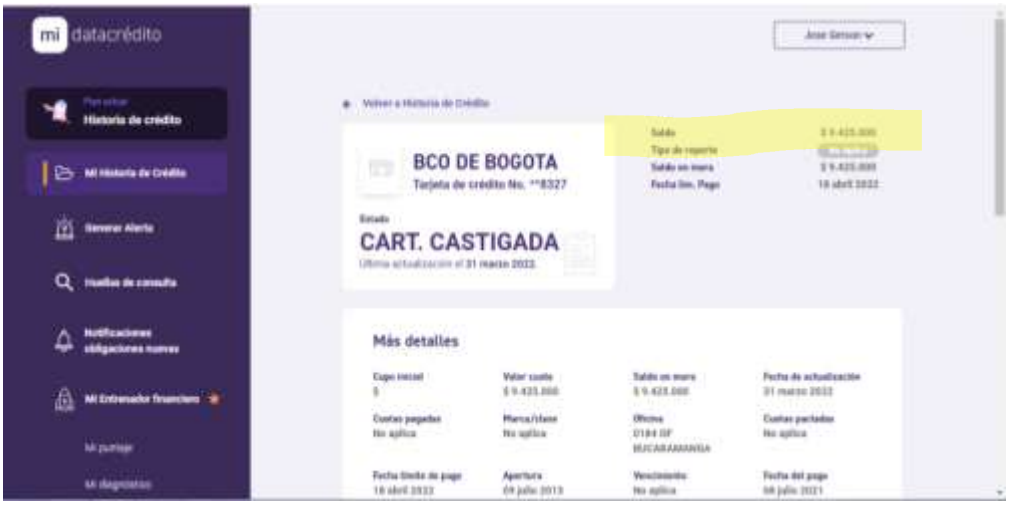

- **COPIA DEL ACUERDO CONCILIATORIO QUE EL BANCO NO RESPETO**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Radicación:2020102760-020-000
Fecha: 2020-09-25 14:12 Sec:dia1534
Anexos: SI
Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc: 105-105 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Remitente: 80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2020102760-020-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 105 105 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Expediente : 2020-1162
Demandante : JOSE GERSON SANCHEZ CAICEDO
Demandados : BANCO DE BOGOTA
Anexos : E8
Acta de Control de Asistencia y audio

En Bogotá, a los 25 días del mes de septiembre de 2020, atendiendo la designación que obra en la foliatura, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, se constituye en audiencia pública para los efectos correspondientes, disponiendo la grabación de lo actuado en los términos del numeral 4° del artículo 107 de la misma codificación, registro que forma parte integral de la presente acta.

Se deja constancia que comparecen a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, el demandante y el apoderado general del Banco demandado, intervención que se autoriza de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, el parágrafo 1 del artículo 107 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

ACUERDO CONCILIATORIO

El accionante señor **SANCHEZ CAICESO** pagará a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., la suma única de **$1.250.000.oo**, a más tardar el día 15 de octubre de 2020, mediante diligenciamiento de formato de pago disponible en cualquier sucursal de la entidad financiera dirigido al SISTEMA NACIONAL DE RECAUDOS identificando la obligación involucrada en la presente acción tarjeta de crédito No. 450668******0327 de su titularidad, pago con el cual se cancela la totalidad del saldo pendiente de dicha acreencia. Surtido lo anterior, el demandante se compromete a más tardar este mismo día a radicar en cualquier oficina del Banco de Bogotá solicitud de paz y salvo de dicha obligación financiera, a la cual deberá adjuntar copia del soporte de pago y de la presente acta de conciliación. Con el anterior acuerdo las partes manifiestan quedar a paz y salvo por todo concepto derivado de la reclamación realizada por el señor **SANCHEZ CAICEDO** a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

AUTO: Visto que las partes han llegado a un acuerdo total sobre las pretensiones objeto de la acción de protección al consumidor del asunto, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, **RESUELVE: 1) ACEPTAR** el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, dentro del presente proceso, el cual tiene efectos de cosa juzgada y concilia en su totalidad el conflicto existente entre las partes. **2). DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia. **3)** Por Secretaría, expídanse copias de esta acta con destino y a cargo de las partes, haciendo precisión que la dirigida a la parte demandante debe tener constancia de ejecutoria para que preste mérito ejecutivo. **4)** Cumplido lo anterior, por Secretaría, ARCHÍVESE el expediente dejando las anotaciones a que haya lugar. La anterior decisión es notificada a las partes en estrados.

No siendo más el motivo de la presente, se termina y firma el acta correspondiente.

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Copia a:

Elaboró:
EDUARD JAVIER MORA TELLEZ
Revisó y aprobó:
EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al trabajo permitiéndoseme el ingreso a las instalaciones del Insti-tuto accionado, y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducen-cia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios meca-nismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó: "Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 de-be poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente." Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

- El accionado, puede ser notificado en sus oficinas ubicadas en el centro comercial cañaveral Niní Johanna Cepeda Barrera Gerencia de Soluciones para el Cliente Banco de Bogotá

- El suscrito las recibirá En dirección Calle 143b # 43-03 portal de santana Floridablanca Santander
  Correo electrónico: gesa46@yahoo.com

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

Respetuosamente,

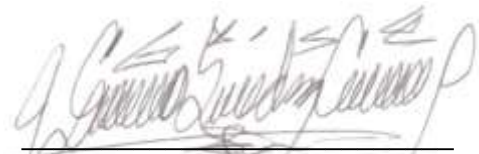

José Gerson Sánchez Caicedo
Cédula de ciudadanía N° 13.719.750 expedida en Bucaramanga
Correo electrónico: gesa46@yahoo.com
Celular: 318 6935752

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.719.750
SANCHEZ CAICEDO

APELLIDOS
JOSE GERSON

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1979
CARACAS
VENEZUELA
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

26-JUN-1997 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2700100-00143318-M-0013719750-20091227 0000911472A 1 6870001753

Floridablanca 12 de abril del 2022

Señores
DATACREDITO
TRANSUNION
BANCO DE BOGOTA
L.C.

Derecho de petición

Asunto: **Pertenencia de información Habeas Data ley 2157 del 29 de octubre del 2021 Articulo 13 párrafos 1° y 3°**

Por medio del presente escrito me permito solicitar la extinción del reporte y deuda referente a mi tarjeta de crédito con su entidad.

HECHOS:

En el año 2013 obtuve una tarjeta de crédito con el Banco de Bogotá, siempre estuve dispuesto a negociar y conciliar con el banco y las casas de cobranza impuestas por el mismo banco, desde el año 2018 los he buscado en repetidas ocasiones, pase derechos de petición a las casas de cobranza y nunca respondieron, por medio del defensor del consumidor también solicite ayuda e intervención para llegar algún tipo de conciliación. Por ultimo acudí a la superintendencia financiera y cuando ya logramos conciliar entonces el banco cambia de casa de cobranza 2 veces Reincar y ahora Dinámica con quienes ha sido imposible llegar a un acuerdo como lo estipulo el señor delegado de la superintendencia financiera en la audiencia el día 20/10/2021. Para las casas de cobranza no tienen ningún tipo de validez, el Banco de Bogotá dice que con ellos no es con quien debo hablar ósea que debo llegar a un acuerdo es con la casa de cobranza que tenga asignada mi cartera en el momento que yo quiera realizar un abono, pago o acuerdo de pago porque ese es el conducto regular que debo seguir según el banco.

Como nadie me da solución y yo siempre estuve dispuesto a conciliar y siempre tuve voluntad de pago obviamente lo justo porque los valores que aparecen son con intereses altísimos y por encima del valor del capital, eso es otra cosa los valores por los que me tienen reportado no son reales son demasiado exagerados, los intereses se capitalizaron y es por eso que de $ 2.300.000 de pesos pase a deber casi $ 9.500.000 de pesos sin siquiera tener en cuenta el dinero que ya había pagado anteriormente.

Me están violando mis derechos, me tienen bloqueado demostrándome que tienen poder de hacer con mi nombre lo que ellos quieren, no concilian no negocian y me tienen de un lado al otro con las casas de cobranza.

Por eso hoy acudo a esta ley porque lo que han Hecho conmigo es un atropello constante sin obtener colaboración ni respuesta favorable alguna.

PETICIONES

- Me sea concedida la prescripción inmediata del reporte como lo expresa la ley **2157 del 29 de octubre del 2021 Articulo 13 párrafos 1° y 3°, Articulo 8**
- Teniendo en cuenta que la mora inicia desde el mes de Febrero 2014 y el reporte negativo prescribe como máximo a los 8 años de entrada en mora la obligación, esté o no prescrita. Ya que la mora empezó a partir de febrero del 2014
- **Artículo 789** del código de comercio señala que la acción cambiaria prescribe a los 3 años

ANEXOS

-
- **Estado de cuenta de la tarjeta de crédito**

Tarjeta	Descripción	Fecha	Valor	Capital Vigente	Interes de Mora	Interes Corriente	Comisiones
450668******0327	GRACIAS POR SU PAGO	09/09/2013	$ 127,000.00	$ 88,668.00	$ -	$ 18,792.00	$ 19,540.00
450668******0327	GRACIAS POR SU PAGO	18/10/2013	$ 100,000.00	$ 15,972.00	$ -	$ 84,028.00	$ -
450668******0327	GRACIAS POR SU PAGO	21/10/2013	$ 75,000.00	$ 75,000.00	$ -	$ -	$ -
450668******0327	GRACIAS POR SU PAGO	12/11/2013	$ 50,000.00	$ -	$ 695.00	$ 49,305.00	$ -
450668******0327	GRACIAS POR SU PAGO	22/11/2013	$ 95,000.00	$ 91,395.00	$ -	$ 3,605.00	$ -
450668******0327	GRACIAS POR SU PAGO	24/12/2013	$ 147,000.00	$ 93,998.00	$ 664.00	$ 52,338.00	$ -
450668******0327	GRACIAS POR SU PAGO	15/12/2014	$ 180,000.00	$ -	$ 119,734.00	$ 60,266.00	$ -

Ultimo pago

No lo reconozco porque nunca me enviaron copias de los recibos de pago

- **Respuesta del defensor financiero**

En respuesta al requerimiento de la Defensoría del Consumidor Financiero, el Banco de Bogotá informa: "*... al cliente se le realizo ofrecimiento de novación/diferido a un plazo de 48 meses el dia 12/12/2014 con pago inicial de $180.000 y cuotas proyectadas de aproximadamente $132.000 mensuales, siendo aceptada por el cliente y aplicado con el pago realizado a la tarjeta de crédito numero 450668******0327 el 15/12/2014...*", y agrega: "*... no se evidencia que el cliente haya realizado durante la vigencia de 2015, los pagos acordados por la suma de $180.000 de manera mensual, razón por la que el mecanismo quedo rechazado.*".

-

Agradezco su oportuna respuesta y resolución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición, Ley 1755 del 2015.

Cordialmente,

JOSE GERSON SANCHEZ CAICEDO
CEDULA DE CIUDADANIA: 13.719.750
CELULAR: 3104159178
Correo: gesa46@yahoo.com

Fw: DERECHO DE PETICION

Jose Gerson Sanchez Caicedo <gesa46@yahoo.com>

Lun 13/06/2022 10:28

Para: Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga <j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias don gelver, como es de su solicitud reenvio correo con adjunto derecho de peticion enviado desde mi correo yahoo el 12 de abril del año en curso, cabe apuntar que ninguna de las partes me ha contestado hsta la fecha, agradezco la atencion prestada hasta pronto.

JOSE GERSON SANCHEZ C.
Ing. Electronico-UDI - SIE&T
cel. 323-8142440 / 310-4159178

----- Mensaje reenviado -----
De: Jose Gerson Sanchez Caicedo <gesa46@yahoo.com>
Para: Banco de Bogotá <bogotaextraoriente@grupoempresarialdinamica.com>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; TransUnion <tucodtc@transunion.com>; DataCrédito Experian <contenido@midatacredito.com>
Enviado: martes, 12 de abril de 2022, 04:31:30 p. m. GMT-5
Asunto: DERECHO DE PETICION

BUENAS TARDES ADJUNTO NUEVAMENTE EL DERECHO DE PETICION.

GERSON SANCHEZ

Buen día,

Le informamos que su requerimiento ha sido radicado bajo el expediente número 16043252 el cuál será atendido con fecha máxima 11/05/2022.

Para cualquier inquietud adicional, lo invitamos a comunicarse a través de nuestra servilinea en Bogota 3820000 o en el resto del país 01 8000 518877.

Atentamente,

Banco de Bogotá

Gerencia de Soluciones para el Cliente

Dirección Nacional de Operaciones y Procesos

BER – JATL

De: Jose Gerson Sanchez Caicedo <gesa46@yahoo.com>
Enviado el: martes, 12 de abril de 2022 04:32 p. m.
Para: Banco de Bogotá <bogotaextraoriente@grupoempresarialdinamica.com>; Solicitudes Requerimientos Judiciales <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>; TransUnion <tucodtc@transunion.com>; DataCrédito Experian <contenido@midatacredito.com>
Asunto: DERECHO DE PETICION